



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 021-2020-NTH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 26 de agosto de 2020; **VISTO**, el Oficio N° 0926-2019-OSG de fecha 11 de setiembre del 2019 de la Oficina de Secretaría General, recepcionado por el Tribunal, de Honor con fecha 13 de setiembre del 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes **HUAMANI ECCACCAYA TANIA LIZZETT, LEON MARILUZ KEVIN ALFONSO, CABRERA CÁCERES LEONARDO, ROJAS MACO JUAN EFRAIN, SERVILLON EVARISTO PETER MARTIN, LOZANO ARANDA JUAN DIEGO, HUAMÁN ERAZO EDUARDO ENRIQUE, ESPINOZA ROMERO ANA FIORELLA, CHAMBI TINTAYA CRISTIAN GIOVANI, CASTRO RODRIGUEZ ISMAEL DARIO, PAZ MORENO EDWIN, MARTEL ORIHUELA KATHERINE LIZBETH, CONDOR ARTEAGA DAVE JEREMY, ARELLANO GARCIA JOSEPH, ZAVALA SOTO ALEXANDER ANIBAL, CAMPAÑA SANCHEZ OSCAR OSWALDO, LUCANA CALLE JOSE LUIS, ALEJANDRO QUISPE CHRISTIAN JEAN PIERRE, QUISPE SAAVEDRA DIEGO y AYALA HIGINIO TATIANA ARACELLI**, de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente N° **01075683**, al haber presuntamente impedido el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, lo que configuraría el incumplimiento de sus deberes previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 288° del Estatuto de la Universidad, concordante con el artículo 10°, literal "t" del Estatuto del Tribunal de Honor; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria...(sic)".
2. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso.
4. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y, propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rector de la UNAC.
5. Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°679-2019-OAJ del 20 de mayo del 2019 (fs. 1 y 2), en relación a la copias del Acta Fiscal fechada el 09 de mayo del 2019, sobre la toma de las instalaciones de la Facultad de Ciencias Administrativas, acta levantada por la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, considera que los estudiantes han incurrido en presunta falta de carácter administrativo, por lo que deben ser sometidos a un procedimiento administrativo disciplinario, razón por la que se derivan los actuados, vía la Oficina de la Secretaría General, al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones.
6. Que, mediante Oficio N° 286-2019-TH/UNAC, de fecha 24 de julio del 2019, el Tribunal de Honor, eleva el Informe N° 011-2019-TH/UNAC al Rector de la UNAC, mediante el que recomienda al titular de la entidad abrir proceso administrativo disciplinario contra los estudiantes HUAMANI ECCACCAYA TANIA LIZZETT, LEON MARILUZ KEVIN ALFONSO, CABRERA CÁCERES LEONARDO, ROJAS MACO JUAN EFRAIN, SERVILLON EVARISTO PETER MARTIN, LOZANO ARANDA JUAN DIEGO, HUAMÁN ERAZO EDUARDO ENRIQUE, ESPINOZA ROMERO ANA FIORELLA, CHAMBI TINTAYA



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

CRISTIAN GIOVANI, CASTRO RODRIGUEZ ISMAEL DARIO, PAZ MORENO EDWIN, MARTEL ORIHUELA KATHERINE LIZBETH, CONDOR ARTEAGA DAVE JEREMY, ARELLANO GARCIA JOSEPH, ZAVALA SOTO ALEXANDER ANIBAL, CAMPAÑA SANCHEZ OSCAR OSWALDO, LUCANA CALLE JOSE LUIS, ALEJANDRO QUISPE CHRISTIAN JEAN PIERRE, QUISPE SAAVEDRA DIEGO y AYALA HIGINIO TATIANA ARACELLI, de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente N° 01075683, al haber presuntamente impedido el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, lo que configuraría el incumplimiento de sus deberes previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 288° del Estatuto de la Universidad, concordante con el artículo 10°, literal “t” del Reglamento del Tribunal de Honor; responsabilidades que son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, las que se aplican en observancia del debido proceso, en particular del derecho de defensa, de la presunción de inocencia, entre otros y, la aplicación de los principios del Derecho Administrativo.

7. La Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 793-2019-OAJ de fecha 03 de agosto del 2019 (fs. 67 a 70), acogiendo el Informe del Tribunal de Honor en el sentido de que el accionar de los estudiantes se encontraría previsto en el incumplimiento a sus deberes previsto en el Estatuto Universitario, artículo 288, numerales 1, 3 y 5, concordante con el artículo 10°, literal “t” del Reglamento del Tribunal de Honor, opina que procede recomendar al Rector de la Universidad del Callao, la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los estudiantes que participaron en la toma de las instalaciones de la Facultad de Ciencias Administrativas.
8. Que, en atención a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 793-2019-OAJ, el Rector de la Universidad Nacional del Callao, con fecha 03 de setiembre del 2019, emite la Resolución Rectoral N° 861-2019-R (fs. 72 a 74) en la que resuelve INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los veinte estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución Rectoral.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

9. Que, los actuados, con oficio N° 926-2019-OSG del 11.09.2019 (fs. 75) son remitidos al Tribunal de Honor el 13.09.2019, recepcionado el expediente por el citado colegiado, el mismo que procedió a remitir a los estudiantes investigados, los Pliegos de Cargos a fin de que absuelvan las preguntas formuladas en los mismos, otorgándoles el derecho de defensa para que efectúen los respectivos descargos.
10. Que, los estudiantes Kevin Alonso León Mariluz, José Luis Lucana Calle, Oscar Oswaldo Campaña Sánchez, Alexander Aníbal Zavala Soto, Deve Jeremy Cóndor Arteaga, Edwin Paz Moreno, Ismael Darío Castro Rodríguez, Juan Diego Lozano Arana, Ana Fiorella Espinoza Romero, Eduardo Enrique Huamán Erazo, procedieron a presentar al Tribunal de Honor sus descargos mediante los cuales absuelven las preguntas contenidas en los Pliego de Cargos que se les hizo llegar, señalando en relación a los hechos que se investigan, que ante la preocupación de no tener profesores definidos, decidieron reunirse para determinar qué hacer, debido al temor de perder el Ciclo Académico. Señalan que se realizó una Asamblea General de Estudiantes (AGE), compuesta por delegados de códigos y delegados de cursos para plantear soluciones. Se nombraron voceros debido a la ausencia de los que formaban el tercio estudiantil de la Facultad. Pidieron la Intervención de la Defensoría del Estudiante y del Rector de la Universidad, obteniendo respuestas negativas, por lo que deciden realizar una segunda reunión, en la que se acordó presentar solicitudes al Director de Departamento de la Facultad, solicitudes que fueron entregadas en la mesa de partes y en la Defensoría Universitaria del Estudiante, sin obtener repuesta en casi dos semanas. Al quedar una semana para los exámenes parciales y no contando con profesores y acceso al Sistema de Gestión Académica (SGA) para obtener sus notas, es que convocaron a una reunión y deciden realizar una acción de protesta programada para el día 09 de mayo del 2019. Señalan que, en el Ciclo Académico 2019-A, no contaban con profesores designados en el SGA, en muchos casos tenían dos profesores por curso, los que terminaba discutiendo en la puerta del salón para ver a quien le correspondía la clase, llegando a los golpes; tenían problemas con las matrículas y problemas con las ratificaciones.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

11. Que, del análisis de los antecedentes que obran en el presente proceso administrativo, se tiene que, con Oficio N° 010-B-2019-D-FCA-UNAC de fecha 09 de mayo 2019, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, se dirige en la misma fecha y a las 16:00 hrs al Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, manifestándole que “...como es de conocimiento la problemática de esta unidad académica, respecto a la Programación Académica 2019-A, como horarios y matrícula de los alumnos que es necesario resolverlos teniendo en cuenta que a ellos nos debemos, En ese sentido (pide que se) autorice a las unidades correspondientes como es a la Oficina de Registros y Archivos Académicos en lo que corresponda como: a) Rectificación de Matrículas, b) actualización de horarios...”
12. Que, este hecho descrito por el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el Oficio mencionado en el punto precedente, demuestra claramente que la preocupación de los estudiantes de la FCA de la posibilidad perder el Ciclo de Estudios 2019-A, tenía asidero de verosimilitud, ya que con fecha 09 de mayo del 2019, recién se solicita la rectificación de matrículas y la actualización de horarios; hecho que confirma la existencia en la FCA de una inestabilidad académica y administrativa que los estudiantes de dicha Facultad venían denunciando; inestabilidad que incluso llegó a ser de conocimiento público (11 de abril del 2019) a través de una información difundida en el Diario La República, diario éste que es de circulación a nivel nacional.
13. Por otro lado, a folios 16, se encuentra agregado el Oficio N° 0669-2019D-ORAA del 03.06.2019 mediante el cual, la Oficina de Registro y Archivos Académicos, se dirige al Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remitiendo el Informe N° 072-2019-ISS-ORAA con las constancias de matrícula y record académico (fs. 18 a 61) de los estudiantes investigados en el presente proceso; documentación de la cual se desprende que todos los estudiantes investigados tienen la totalidad de los créditos aprobados y cuentan con un promedio ponderado de notas, que los califica como estudiantes dedicados al estudio de las asignaturas en las que se encuentran matriculados, situación que también es importante ponderar.
14. Que, conforme lo señalan la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es deber de los estudiantes de cumplir y respetar la Constitución Política,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad (288.1); Respetar los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria y el Principio de Autoridad (281.3); utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para fines universitarios (288.5). El hecho concreto de haber tomado las instalaciones del local donde funciona la Facultad de Ciencias Administrativas, los estudiantes investigados habrían incumplido con sus deberes pre establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y señalados líneas arriba en el presente punto, lo cual precisamente los hace pasible de sanción dado que se ha vulnerado dispositivos expresamente establecidos.

15. Que, no obstante lo precisado en el punto precedente, se debe tener en cuenta que el propio Estatuto de la UNAC, en su artículo 289°, señala como derecho de los estudiantes el de recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales, específicos y de especialidad para el desempeño profesional y herramientas de investigación (numeral 1); participar activamente en el proceso de evaluación de los docentes por semestres académicos con fines de permanencia, promoción o separación en las instancias correspondientes (numeral 3); derechos estos, que en el caso de los estudiantes investigados, deben ser considerados como motivos atenuantes conjuntamente con el descrito en el numeral anterior del presente dictamen, así como las constancias de matrículas y records académicos (folios 18 a 61) en los que se observa que los estudiantes a quienes se les ha instaurado el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, debe imponérseles la sanción prevista en el numeral uno (1) del artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
16. Que, efectivamente. el artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los estudiantes que incumplan los deberes, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos de sanciones; las que se aplican en observancia de las garantías del debido proceso; por lo que corresponde que en el presente caso corresponde que se les aplique la sanción prevista en esta disposición, señalando igualmente que considerando los elementos atenuantes antes descritos, resulta pertinente aplicar la sanción de amonestación escrita.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 4°, 6, y 19° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** a los estudiantes investigados **HUAMANI ECCACCAYA TANIA LIZZETT, LEON MARILUZ KEVIN ALFONSO, CABRERA CÁCERES LEONARDO, ROJAS MACO JUAN EFRAIN, SERVILLON EVARISTO PETER MARTIN, LOZANO ARANDA JUAN DIEGO, HUAMÁN ERAZO EDUARDO ENRIQUE, ESPINOZA ROMERO ANA FIORELLA, CHAMBI TINTAYA CRISTIAN GIOVANI, CASTRO RODRIGUEZ ISMAEL DARIO, PAZ MORENO EDWIN, MARTEL ORIHUELA KATHERINE LIZBETH, CONDOR ARTEAGA DAVE JEREMY, ARELLANO GARCIA JOSEPH, ZAVALA SOTO ALEXANDER ANIBAL, CAMPAÑA SANCHEZ OSCAR OSWALDO, LUCANA CALLE JOSE LUIS, ALEJANDRO QUISPE CHRISTIAN JEAN PIERRE, QUISPE SAAVEDRA DIEGO y AYALA HIGINIO TATIANA ARACELLI**; todos, de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con la medida disciplinaria de la **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por inconducta, al haber incumplido sus deberes como estudiantes que se encuentran previstos en el artículo 288° (numerales 1, 3 y 5), y, artículo 10° (literales "t") del Reglamento del Tribunal de Honor, relacionados al: deber de los estudiantes de cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad (288.1); respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad (288.3); utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios (288.5); de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 26 de agosto de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARÍLUZ FERNÁNDEZ
Secretario (i) del Tribunal de Honor

BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES
Miembro Suplente